



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1863-2007-PA/TC  
LIMA  
FELIPE VICENTE ATENCIO**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 7 de abril de 2008

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 29 de noviembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 7 de abril de 2008; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP expida resolución considerando los 21 años, 9 meses y 22 días de aportes del demandante al Sistema Nacional de Pensiones, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en lo relativo a los extremos que ordenan el pago, a favor del demandante, de intereses legales y costos procesales.
4. Que tales pedidos deben ser rechazados puesto que resulta manifiesto que no tienen como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)